

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de noviembre de 2009 el expediente número dos sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, con cargo al remanente líquido de tesorería, en el presupuesto del ejercicio 2009, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del artículo 170 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Casas de Ves a 1 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, Amparo Pérez Antequera.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de noviembre de 2009 el expediente número tres sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, con mayores ingresos, en el presupuesto del ejercicio 2009, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del artículo 170 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Casas de Ves a 1 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, Amparo Pérez Antequera.

•29.970•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**ANUNCIO**

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que una vez resueltas las alegaciones formuladas contra la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio local por las empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, y aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Artículo 1º.– Fundamento legal y naturaleza.

El M.I. Ayuntamiento de Caudete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece e impone la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor

de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.– Sujetos pasivos y responsables.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.– A los efectos de la presente tasa, tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.– También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones. El presente precepto no excluye de la exención prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.– Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él aunque su importe se pague en otro municipio.

5.– Las empresas titulares de las redes físicas a las que no resulten de aplicación las previsiones de los apartados anteriores están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- En cuanto a los responsables tributarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Devengo de la tasa y período impositivo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, supuestos éstos en los que procederá aplicar el prorrateo trimestral conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada nace en los momentos siguientes:

a) En los supuestos de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos con ocasión de la presente Ordenanza será el resultado de la aplicación de las siguientes modalidades de cálculo:

A.- Si el sujeto pasivo acredita la siguiente información:

- Ingresos por facturación entre teléfono móvil (inicio del servicio) y teléfono fijo (fin del servicio). Ff.

- Ingresos por facturación entre teléfonos móviles (inicio y fin del servicio). Fm.

- Datos referenciados siempre a Caudete.-

1. Base imponible:

Será la suma de Ff + Fm.

$$B.I. = Ff + Fm$$

2. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$C.T. = B.I. \times 1,4\%$$

B.- Si el sujeto pasivo no acredita los datos solicitados en A.

1. Base imponible:

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil dirigida a la red fija nacional entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio.

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el municipio.

Cmm = Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Cuota básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

Cuota tributaria/operador = CE * QB

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

1. Imputación por operadores:

Para el presente ejercicio 2009, el valor de CE atribuible a cada operador es el siguiente:

<i>Empresa</i>	<i>CE</i>
Movistar	48,87
Vodafone	33,11
Orange	16,58
Yoigo	0,71
Resto	0,73
Total	100,00

2.- A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán acreditar ante el Ayuntamiento de Caudete que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio correspondiente es diferente del considerado en el cuadro anterior. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario. En defecto del dato aportado por los sujetos pasivos, se tomarán los que se deriven del último informe anual que haya emitido la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Gestión de la tasa.

1.- El M.I. Ayuntamiento de Caudete girará las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos por el importe trimestral que establece el artículo 6 de la presente Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y enero.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los obligados tributarios y se ingresarán en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de que las empresas puedan autoliquidar la tasa dentro los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, conforme al modelo que figura en el anexo I adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones frente a lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, así como respecto de su sanción, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.

Disposición adicional

Las Ordenanzas fiscales de ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH establecidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza si así procede.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación de acuerdo con la Legislación vigente.

Anexo I

Autoliquidación

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Identificación sujeto pasivo:

Apellidos y nombre/razón social...

D.N.I./C.I.F....

Ejercicio...

Período...

Cuota anual...

(Artículo 6. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil).

Cuota trimestral...

(Artículo 7. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil).

Modo de ingreso:

Mediante transferencia o ingreso en cuenta en las siguientes entidades colaboradoras:

Entidad	C.C.C.
C.A.M.	2090-0007-47-0064000667
C.C.M.	2105-1700-80-1251017580
Caja Murcia	2043-0312-58-2080000023
Caja Rural	3056-0160-11-1004680524
La Caixa	2100-7984-88-0200002006

En Caudete a 30 de noviembre de 2009.-El Alcalde,
Vicente Sánchez Mira. •29.876•

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar dentro de la Plantilla de Personal la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2009.

Personal laboral fijo

1.- Nivel de titulación: Graduado Escolar, ESO o equivalente. Denominación del puesto: Oficial de 1ª. Número de vacantes: Dos. Sistema de selección: Promoción interna.

Elche de la Sierra a 20 de noviembre de 2009.-La Alcaldesa, Mª Carmen Ruiz Escudero. •29.684•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Resultando desconocidos o intentada la notificación en el último domicilio conocido, y, no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados relacionados a continuación por las causas y expedientes igualmente referenciados, se procede de conformidad a lo establecido en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, mediante el presente edicto a poner en público conocimiento que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y demás particulares se relacionan a continuación, y en consecuencia se les cita para que comparezcan en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente edicto en la sede de las Oficinas Municipales, sitas en Pza. Mayor, 5 de este municipio, a los efectos de práctica de la notificación del texto íntegro del acto de referencia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se considerará practicada a todos los efectos desde el día siguiente al vencimiento del mencionado plazo.

Relación que se cita:

Expte.	Titular	D.N.I.	Localidad	Cuantía	Precepto	Artículo	Objeto Tributario
224-008	Juan López Simarro	74468728-H	Tarazona de la Mancha	50 €	R.G.C.	94	Denuncia de tráfico
556-009	Óscar Calero Moreno	47074086	Albacete	72 €	O.M.	39.2E.1	Denuncia de tráfico
427-009	Encarnación Jiménez Marín	44396641	Albacete	72 €	O.M.	39.2E.1	Denuncia de tráfico
414-009	Cuenca Gamboa Carlos Antonio	X-8521218-V	Albacete	72 €	R.G.C.	171.1.A	Denuncia de tráfico
558/009	Utiel García Ángeles	74489656	Madrigueras (Albacete)	72 €	O.M.	39.2E.1	Denuncia de tráfico
559-009	Sandu Badoi	187091345006	La Gineta (Albacete)	450 €	R.G.C.	16.1B.6	Denuncia de tráfico
422-009	Francisco Luis Molina	07554829-L	Albacete	72 €	R.G.C.	171.1.A	Denuncia de tráfico
201-009	Pérez Luis Carlos Mielgo	45684933	Maganeses Polvorosa (Zamora)	72 €	R.G.C.	39.2E.1	Denuncia de tráfico
354-008	Cristina González Álfaro	05195184	Agua Nuevas (Albacete)	60 €	R.G.C.	154.2.1A	Denuncia de tráfico
282/009	Bar La Gineta	B-02117646	La Gineta (Albacete)	50 €	R.G.C.	171.1.A	Denuncia de tráfico
274/008	Ángel Villanueva Honrubia	37639419	Albacete	36 €	R.G.C.	154.2.1A	Denuncia de tráfico
358-009	Cuende Cubillas Tania	50543945	Madrid	60 €	R.G.C.	94	Denuncia de tráfico
423-009	Aladino Fernández Fernández	05141248	La Gineta (Albacete)	72 €	O.M.	16	Denuncia de tráfico
423-009	Aladino Fernández Fernández	05141248	La Gineta (Albacete)	72 €	O.M.	16	Denuncia de tráfico

En La Gineta a 19 de agosto de 2009.-El Alcalde, ilegible.

•29.877•